ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA SOLICITAR LA LIBERACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, COMO ADELANTO DE MINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDINETES AL MES DE ENERO DEL 2019, MISMAS QUE SE TIENEN QUE AJUSTAR AL PRESUPUESTO OTORGADO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, YA QUE ESTÁ PENDIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales
- 2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
- 3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se

reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

- 4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
- 5. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6º Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.
- 6. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6º Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.
- 7. El 19 de octubre del año dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, presentó a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el ANTEPROYECTO ANUAL DEL

PRESUPUESTO DE EGRESOS. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL. ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INSTITUTO MORELENSE DE **PROCESOS** ELECTORALES CIUDADANA, **PRESENTA** PARTICIPACIÓN QUE SECRETARÍA LA EJECUTIVA. A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, en términos de lo que dispone el artículo 98, fracciones XXIV y XL del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- 8. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho. la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, aprobó el "ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA **PROCESOS ELECTORALES** INSTITUTO MORELENSE DE DEL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EJECUTIVA, A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019".
- 9. Con las aportaciones realizadas por los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y las áreas de este órgano comicial, se elaboró el proyecto del Presupuesto de Egresos, Tabulador de Salarios del personal de base y eventual y estructura orgánica del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del presente año; el cual previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracciones XVIII y XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho fue aprobado mediante la emisión del acuerdo correspondiente, al cual se le asignó la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/407/2018.

10. Una vez aprobado el proyecto del Presupuesto de Egresos, Tabulador de Salarios del personal de base y eventual y estructura orgánica del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2019, se remitió al titular del poder ejecutivo del estado para su inclusión en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Morelos y fuera sometido a la consideración de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

11. Con fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la Ley de ingresos, el presupuesto de egresos, la ley de coordinación fiscal y la ley general de hacienda y que hasta la fecha no ha sido publicado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por haber emitido observaciones al mismo.

12. Con fecha veintinueve de enero mediante sesión extraordinaria, fue aprobado por mayoría el acuerdo IMPEPAC/CEE/004/2019 por el que se autoriza solicitar la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, para el pago de la nómina por concepto de Servicios Personales correspondientes a la segunda quincena del mes de enero y pago de pensiones del mes de enero del presente año, adelanto de la ministración de prerrogativas de partido políticos al mes de enero, así como adelanto de ministración para gastos de operación del IMPEPAC al mes de enero del 2019, como adelanto de ministración del presupuesto 2019, que recibirá el Instituto Morelense, y que está pendiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

13. Con fecha 29 de enero del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/PRES/066/019, fue solicitado al Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos, la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019 como adelanto de la ministración de prerrogativas de Partido Políticos del mes de enero del mismo año, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/004/2019, solicitud que fue rechazada por el área

competente de la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que considero que dicha prorrogativa debió haberse solicitado conforme al mes de enero del 2018 y no de acuerdo al mes de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23. Fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

- a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
- b) Educación cívica;
- c) Preparación de la jornada electoral;

- d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
- f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- g) Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
- h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos establecidos;
- i) Organización desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
- k) Las que determine la normatividad correspondiente

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El dispositivo 134, párrafo primero, de la Carta Magna, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El citado precepto legal de la Constitución Local, menciona que el Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio.

De la misma forma, establece el artículo 32 de la Constitución Local que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos.

V. Que el artículo 23, fracción III, incisos a), b) y c); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las

tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

 El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA SOLICITAR LA LIBERACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, COMO ADELANTO DE MINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDINETES AL MES DE ENERO DEL 2019, MISMAS QUE SE TIENEN QUE AJUSTAR AL PRESUPUESTO OTORGADO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, YA QUE ESTÁ PENDIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Página 8 de 20

ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VI. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la calificación de procedencia, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

VII. Por su parte el artículo 21 del Código Comicial Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código.

VIII. Asimismo, el numeral 26 del Código Electoral Local, establece que los Partidos Políticos Locales, tienen derecho de gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de la materia les otorga para realizar libremente sus actividades, así como obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados y recibir del Instituto Morelense, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del Código en cita.

IX. Derivado de lo anterior, el artículo 30 del código de la materia, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Se otorga conforme a lo que disponga la normativa de la materia y como se cita a continuación:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público

que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

Il. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción l) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

X. Por su parte el artículo 32 del Código Comicial Local señala que el Consejo Estatal aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento por sus actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, actividades de



representación política, y en año electoral para las actividades tendientes a la obtención del voto.

XI. Por otra parte, el artículo 63, del Código Comicial vigente en la entidad, refiere que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que este cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Local.

Así mismo, se precisa que el Instituto Morelense será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, misma que será profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

XII. Así mismo el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atribuye al Instituto Local la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, de acuerdo a los términos previstos en la normatividad aplicable. Y que en su actuar estará estructurado por comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, así mismo garantizara la correcta aplicación de las normas de la materia, y se regirá bajo disposiciones y principios contenidos en el Código y propios de la materia electoral, esto es constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

XIII. Por su parte, el numeral 66 del Código Electoral Local, señala que corresponde al Instituto Morelense garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos



<u>los partidos políticos nacionales y locales</u> y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.

XIV. Con fecha once de enero del año 2018, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2018, del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2018, para gastos de proceso electoral; así como, para actividades específicas, acordándose lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2018, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante este órgano comicial, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2018, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que se realice la solicitud de ampliación presupuestal al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la cantidad de \$5,382,927.10 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 10/100 M.N), derivada de la vigencia que tendrá la Unidad de Medida de Actualización a partir del primero de febrero del año 2018.

CUARTO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al año 2018, a fin de cumplimentar los acuerdos IMPEPAC/CEE/260/2015 y su similar IMPEPAC/CEE/028/2016.

QUINTO. Se aprueba el descuento de las multas y reducciones precisadas en el ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año 2016, respectivamente.

SEXTO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el año 2018, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida y de las reducciones precisadas, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al año 2018, en cumplimiento a la resolución INE/CG810/2016 y al acuerdo INE/CG363/2017, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas catorce de diciembre de dos mil dieciséis y veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, respectivamente.

OCTAVO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante los meses de enero a diciembre de 2018, en términos del ANEXO TRES, que forma parte integral del presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos señalados en la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO. Remitase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Notifiquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2019 OUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA SOLICITAR LA LIBERACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, COMO ADELANTO DE MINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDINETES AL MES DE ENERO DEL 2019, MISMAS QUE SE TIENEN QUE AJUSTAR AL PRESUPUESTO OTORGADO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, YA QUE ESTÁ PENDIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Página 14 de 20

y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

[...]

XV. De conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero, del artículo 68, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el patrimonio del Instituto Morelense se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas y deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XVI. De conformidad a lo establecido en el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Con las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo, a fin de garantizar y no violentar el derecho aludido en líneas anteriores, a favor de los partidos políticos registrados por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Órgano Comicial en uso de sus atribuciones considera necesario solicitar al Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaria de Hacienda, para que en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, se otorgue la liberación de los recursos para el adelanto de la ministración de prerrogativas de partido políticos al mes de enero, como adelanto de ministración del presupuesto 2019 que recibirá el Instituto Morelense, pendiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", en términos del ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo y es parte integral del mismo, y con ello los partidos políticos puedan cumplir con los gastos ordinarios y específicos indispensables para el debido desarrollo y funcionamiento de cada instituto político, y que no pueden ser cubiertas, en virtud de que no se

cuenta con el presupuesto para el presente ejercicio, y toda vez que como ya se ha mencionado a la fecha no ha sido publicado el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019 y en consecuencia el mismo no ha entrado en vigor.

Es importante señalar que en con el adelanto solicitado se estaría dejando pendiente los gastos de representación de cada uno de los partidos políticos, y una vez que sea publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y conforme a la distribución del presupuesto que sea aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

En lo concerniente al recurso del 6 % adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes, señalado en el artículo 30 inciso d) como "actividades de representación", deberá quedar pendiente toda vez que no se cuenta ni se ha otorgado el presupuesto total a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo cual una vez que se cuente con dicho presupuesto, se harán las modificaciones y entregas correspondiente a cada Instituto Político con registro acreditado ante este Instituto Morelense, en ese sentido una vez que este Instituto tenga el recurso concerniente al tema en comento, realizará las gestiones necesarias para que en su momento puedan ser distribuidas y otorgadas a los Partidos Políticos el recurso consistente en la prerrogativa del 6 %, que en este momento está quedando pendiente de entrega.

Respecto a la distribución de prerrogativas de los partidos políticos correspondientes al mes de enero del 2019, se deberá tomar en cuenta la ministración que se llevó a cabo en el mes de enero del 2018 de manera global, realizando la distribución de la prerrogativa a cada partido político de conformidad con los resultados obtenidos en la votación inmediata anterior, de la elección de Diputados Locales, esto es de las elección local ordinaria de 2018, por lo que, si existieran diferencias relativas a las ministraciones de las prerrogativas de los Partidos Políticos, una vez que sea publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y realizada la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con

registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que sea aprobada por este Consejo Estatal Electoral, las diferencias que existieran serán cubiertas o descontadas en su totalidad, en el mes que así corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 5, 35 fracción VI , 41, Base V, apartados B y C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo primero, fracción V párrafo primero, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 66, 67, 68 párrafos segundo y tercero, 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaria de Hacienda la liberación de recursos para la distribución de prerrogativas de los partidos políticos para el gasto de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondientes al mes de enero del 2019, por lo cual se deberá tomar en cuenta la ministración del mes de enero del 2018; y una vez que sea publicado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y realizada y aprobada por el Consejo Estatal Electoral la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las diferencias que existieran serán cubiertas o descontadas en su totalidad, en el mes calendario que así corresponda,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2019

conforme al Anexo Único que forma parte integral del mismo y en términos del considerando XVII.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que en auxilio de las funciones de este Consejo Estatal Electoral gire el oficio correspondiente al Titular de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 98, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Mórelos.

CUARTO. Publiquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los consejeros, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con siete minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON

ESCOBAR

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON CONSEJERA ELECTORAL LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BISTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA
GERVACIO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. ERICK MONTESINOS
MENDOZA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO ALBERTO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2019

5 de febrero de 2019

CAPITULO	PARTIDA GENERICA	ENERO	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,996,455.75	5,996,455.75
4400	AYUDAS SOCIALES	5,996,455.75	5,996,455.75
	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	5,996,455.75	5,996,455.75
4471	Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	5,821,801.70	5,821,801.70
4472	Financiamiento Público a Partidos Políticos año Electoral	0.00	0.00
4473	Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	174,654.05	174,654.05
4474	Financiamiento Por Actividades de Representación Política 6%	0.00	0.00
1	TOTAL	5,996,455.75	5,996,455.75